

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 27 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvese proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1038

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANYELLI PATRICIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA
Demandado: JHON FREDDY BALTAN CASTILLO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00230-00

Palmira- Valle del Cauca, 27 de junio de 2023

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de la defensora de familia por la señora **ANYELLI PATRICIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA** quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **A.C. BALTAN MARTÍNEZ**, en contra del señor **JHON FREDDY BALTAN CASTILLO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Debe discriminar mensualmente y año tras año las pretensiones que desea hacer exigibles, en tratándose de obligaciones de tracto sucesivo, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actúe de conformidad, igual suerte correrá los intereses moratorios, ya que en el escrito de demanda no relaciona las cuotas con incremento del IPC mensual, cuando en el Acta de conciliación - Historia de atención No. 1114309137-2015 de noviembre 03 de 2015 dichas cuotas se pactaron con el incremento anual del IPC.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de la defensora de familia por la señora **ANYELLI PATRICIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA** quien actúa como madre y representante legal de su hija menor

de edad **A.C. BALTAN MARTÍNEZ**, en contra del señor **JHON FREDDY BALTAN CASTILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la defensora de familia, Dra. **ADRIANA ESCOBAR CAICEDO** para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 050 de hoy 28 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e00ecb3b431e9eeb37f04df01df8bdce7c44c28d1edb6a4692c44522ec3020**

Documento generado en 27/06/2023 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>